

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0147-R

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

Que, el artículo 23 ibídem, señala que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente”*;

Que, el artículo 38 ibídem, establece: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión, la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, el artículo 33, literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) a. Por no haberse presentado oferta alguna”*; así mismo, el inciso segundo, dispone: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...)”*;

Que, el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0147-R

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.-Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP”;*

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No.RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

Que, el artículo 370 ibídem, determina que: *“Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas”;*

Que, el artículo 372 ibídem, determina que: *“Casos especiales.-Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad”;*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió: *“Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito”;*

Que, el artículo 11 de la Resolución Ut. Supra, establece: *“La Máxima Autoridad o su delegado, autorizará el inicio del proceso precontractual mediante resolución motivada, así como el cronograma constante en los pliegos; cursará la convocatoria, designará al funcionario responsable de llevar a cabo las etapas precontractuales de entre los servidores de las Unidades Administrativas o de Ingeniería Aeroportuaria y dispondrá su publicación junto con la documentación relevante, de acuerdo a la normativa en materia de contratación pública (...)”;*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0147-R

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

Que, el artículo 17 ibídem, señala: “*Procedimiento.- El Director del Proceso Desconcentrado correspondiente, solicitará a la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria o sus Unidades Desconcentradas el Informe Técnico con base a la disponibilidad de espacios que será remitido a la Unidad de Comercialización para la elaboración del Informe Económico. Emitidos los Informes Técnico y Económico, la Unidad Administrativa, elaborará los pliegos, mismos que, con el expediente físico del proceso de contratación pública, se remitirá a la Unidad Jurídica, que revisará el expediente de contratación y, de ser procedente, elaborará la respectiva Resolución de Inicio. Se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas. Una vez realizada la convocatoria en el portal de compras públicas y por la prensa, se deberá adjudicar a la oferta más conveniente a los intereses institucionales, mejor precio y al menos dos años de vigencia del contrato, siempre que se ajuste a las condiciones de los pliegos, cumpla las demás condiciones y requisitos previstos en la normativa en materia de contratación pública. En los pliegos, se preverá la posibilidad de los oferentes de realizar un reconocimiento previo del bien o espacios ofrecidos. La etapa precontractual y la adjudicación se realizarán de acuerdo al artículo 11 del presente Reglamento. Una vez emitida la Resolución de Adjudicación, la Unidad Administrativa procederá a su publicación*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0414, de fecha 02 de diciembre de 2021, que rige a partir del 07 de mes y año, el Director General de Aviación Civil designó al Mgs. Crnel. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, como Director Zonal, Encargado, hoy Subdirector Zonal del Litoral (E) acorde a la Estructura descriptiva del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC) expedida el 01 de agosto de 2022 contenida en la Resolución nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R, de fecha 11 de julio de 2022, expidió en el Artículo 1.- Reformar el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, que en su parte pertinente expone: “4.2.- *Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0094-R, de fecha 15 de junio de 2022, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector del Litoral Zonal (E), resolvió lo siguiente: “*Artículo 3.- AUTORIZAR el inicio del proceso de arrendamiento signado con el código nro. ARBI-DGAC-006-2022, para el “Arriendo de un espacio para Local Comercial en el Aeropuerto de San Cristóbal de la Provincia de Galápagos, administrado por la DGAC”;* cuyas características técnicas se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 389,54 (Trescientos ochenta y nueve con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, los rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”;

Que, el artículo 4 de la referida Resolución, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector del Litoral Zonal (E), resolvió lo siguiente: “*DESIGNAR al Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1 de la Gestión de Infraestructura Aeroportuaria de la Dirección Zonal, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-3455-M de fecha 28 de julio de 2022, la Econ. Maria Sol Vanoní Santos, Analista Financiero 2, solicitó a la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3,

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0147-R

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

la publicación del proceso y remitió el cronograma en conjunto con la documentación;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-2729-M de fecha 28 de julio de 2022, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E), comunicó al Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, la designación para llevar adelante el proceso Nro. ARBI-DGAC-006-2022 de arriendo de un espacio para local comercial en el Aeropuerto San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-2733-M de fecha 28 de julio de 2022, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E), dispuso al Sr. Luis Armando Santana Sánchez, Agente de Seguridad de la Aviación, la difusión del proceso, con la finalidad que participen los interesados en el referido concurso;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-3482-M de fecha 30 de julio de 2022, la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, informó a la Econ. Maria Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 2, que se encuentra publicado el proceso de contratación en el portal de compras públicas;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, el Director General de la Aviación Civil expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC), que determina en el artículo 11, la estructura orgánica de la entidad, dentro de ella, la Subdirección Zonal del Litoral;

Que, con fecha 02 de agosto de 2022 se publicó en el portal de compras públicas, el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. "ARBI-DGAC-006-2022, para el "Arriendo de un espacio para Local Comercial en el Aeropuerto de San Cristóbal de la Provincia de Galápagos, administrado por la DGAC";

Que, reposa en el expediente la publicación de la convocatoria en el Diario EXPRESO, de fecha 02 de agosto de 2022;

Que, mediante Acta Nro. 001-2022 de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones de fecha 04 de agosto del 2022, a las 15h00, del proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-006-2022 para el "Arriendo de un espacio para local comercial, en el Aeropuerto San Cristóbal, de la Provincia de Galápagos, administrado por la DGAC", el delegado manifestó lo siguiente: "(...) NO SE PRESENTARON a realizar preguntas o solicitar aclaraciones (...)";

Que, mediante Acta Nro. 002-2022 de Entrega - Recepción de Propuesta de fecha 15 de agosto del 2022, a las 14h00, el Arq. Washington Marín Murillo, servidor institucional designado para llevar adelante el proceso manifestó lo siguiente: "(...) se deja constancia que hasta la fecha y hora señalada en el calendario del proceso, NINGÚN INTERESADO Y OFERENTE presentó OFERTAS PARA PARTICIPAR";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0325-M de fecha 19 de agosto de 2022, el Arq. Washington Marín Murillo, servidor institucional designado para llevar adelante el proceso, emitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera su informe del proceso, recomendando lo siguiente: "(...) se declare DESIERTO el proceso por no existir interesados en participar; y, su reapertura (...)";

Que, mediante Hoja de Ruta dentro del Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0325-M, de fecha 19 de agosto de 2022, consta el comentario del Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, Encargado, con lo siguiente: "Favor tomar nota, trámite pertinente, coordinar, registrar, conocimiento, cumplimiento, considerar la recomendación indicada";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-2987-M, de fecha 22 de agosto de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, Encargado, solicitó a la Mgs. Ángela Salvatierra Pérez, Abogada 2, proceder con la elaboración de la resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura del Proceso;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0147-R

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0341-M de fecha 31 de agosto de 2022, el Arq. Washington Marín Murillo, servidor institucional designado para llevar adelante el proceso, realizó el alcance a su informe del proceso, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) *se concluye que no existieron ofertas para el proceso signado con el código No. ARBI-DGAC-006-2022, desarrollado para el “ARRIENDO DE UN ESPACIO PARA LOCAL COMERCIAL, EN EL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC”, y por ende, me permito recomendar a usted, señor Subdirector, se declare DESIERTO el proceso por no existir interesados en participar; y, su reapertura. La recomendación de declaratoria de DESIERTO del proceso, se encuentra sustentada en el Literal a), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: “Por no haberse presentado oferta alguna”; y, la reapertura se la realice con el código Nro. ARBI-DGAC-013-2022 correspondiente al “ARRIENDO DE UN ESPACIO PARA LOCAL COMERCIAL, EN EL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC”, por persistir la necesidad institucional, en observancia a lo estipulado en el inciso segundo del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, mediante Hoja de Ruta dentro del Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0341-M, de fecha 31 de agosto de 2022, consta el comentario del Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, Encargado, con lo siguiente: “*Favor tomar nota, trámite pertinente, coordinar, registrar, cumplimiento, conocimiento, autorizado*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-3083-M, de fecha 01 de septiembre de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, Encargado, comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, que el delegado del proceso efectuó un alcance al informe, el mismo que fue acogido favorablemente, y así como también solicitó proceder con la elaboración de la resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura del Proceso;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R, de fecha 11 de julio de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0325-M, de fecha 19 de agosto de 2022, y DGAC-ZINA-2022-0341-M de fecha 31 de agosto de 2022; y Declarar Desierto el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-006-2022, cuyo objeto es el “*Arriendo de un espacio para local comercial, en el Aeropuerto San Cristóbal, de la Provincia de Galápagos, administrado por la DGAC*”, por no haberse presentado oferta alguna, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Reaperturar el proceso de arrendamiento signado con el código ro. ARBI-DGAC-013-2022, cuyo objeto es el “*Arriendo de un espacio para local comercial, en el Aeropuerto San Cristóbal, de la Provincia de Galápagos, administrado por la DGAC*”, cuyas características técnicas se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 389,54 (Trescientos ochenta y nueve con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, los rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

Artículo 3.- Aprobar los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el código Nro. ARBI-DGAC-013-2022, cuyo objeto es el “*Arriendo de un espacio para local comercial, en el Aeropuerto San Cristóbal, de la Provincia de*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0147-R

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

Galápagos, administrado por la DGAC”, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 17 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R.

Artículo 4.- Designar al Arq. Washington Leonardo Marin Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión Interna Zonal de Ingeniería Aeroportuaria de la Subdirección Zonal del Litoral, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva.

Artículo 5.- DISPONER al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec., conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibidem, en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Artículo 6.- GESTIONAR el área de Compras Públicas de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación en la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez del proceso de Concurso público signado con el código Nro. ARBI-DGAC-013-2022, para el “*Arriendo de un espacio para local comercial, en el Aeropuerto San Cristóbal, de la Provincia de Galápagos, administrado por la DGAC*”, en observancia a lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e inciso tercero del artículo 17 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 14 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021.

Artículo 8.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-ZINA-2022-0341-M

Copia:

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Economista
María Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 2

Señora Ingeniera
Egma Rosario Jadan Lozano
Analista Administrativo 3

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0147-R

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

dg/xq/as